

CONSTANCIA: Popayán, 6 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00090, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2023-00090-00
Demandante: JORGE ANDRÉS ANAYA FLÓREZ
Demandado: ESE SUROCCIDENTE

Interlocutorio N° 469

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- No fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE (Art. 84, numeral 2 C.G.P)
- A efectos de determinar competencia, deberá indicar cuál es el domicilio de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE (Arts. 82, numeral 2 y 28 C.G.P).

En consecuencia, de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar la demanda, acorde con lo explicado so pena de rechazo, por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por JORGE ANDRÉS ANAYA FLOREZ, representado por apoderado judicial en contra de ESE SUROCCIDENTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO, identificada con C.C. N° 1.061.703.080 de Popayán, y portador de la Tarjeta Profesional N° 285.640 del C.S de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

La juez

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da150cb1e445d7d79d2e8eeebaff0679675a4bf78dc7286c1ed5c6f41d1eb358**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>